

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
PINV 110-2009. IFOP MONITOREO MERLUZA COMUN



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 18 MAR 2009

R. EX N° 1047

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/N°082//DIR/ N° 159 SUBPESCA de fecha 12 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 3152-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 110/2009, de fecha 17 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico pesquero artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi) en la zona sur de la VII Región, 2009**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 154 de 2003 y N° 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico pesquero artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi) en la zona sur de la VII Región, 2009**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal de merluza común en la Región del Maule Sur, a fin de mantener la continuidad de la recopilación de información relevante para la Administración de este recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VII Región Sur, (35°21'16,7"L.S. - 36°00'39"L.S.), hasta una distancia de 60 millas náuticas medidas desde la costa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales y las embarcaciones artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región, sección Merluza común, en una caleta base correspondiente al área de estudio.

Asimismo, las embarcaciones artesanales deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente, otorgado por la Autoridad Marítima.

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales deberán inscribirse en el Servicio Nacional de Pesca, requisito indispensable para participar en el presente estudio.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, con espinel, enmalle o línea de mano, el recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo, un máximo de 3.614 kilogramos por embarcación en el periodo de estudio.

Las capturas se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de Merluza común, autorizada mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el periodo de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones sólo podrán efectuar un (1) viaje de pesca al día, entre lunes a viernes, y deberán recalcar antes de las 17:00 horas en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe, el que deberá estar localizado dentro del área de estudio.
- e) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- f) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la autorización otorgada mediante la presente pesca de investigación y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro de 20 días contados desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que contendrá los principales resultados del estudio.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

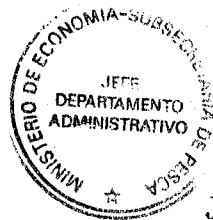
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo